
MINUTA PROYECTO DE LEY DE CENTROS DE ESTUDIANTES

Proyecto de ley que “Establece medidas de participación en el proceso constituyente para los estudiantes, otorga reconocimiento a centros de estudiantes en la Ley General de Educación y otras medidas de participación”.

(Boletín 14.012.04)

Marzo de 2021

Resumen

El 15 de enero de 2021 ingresó a la Cámara de Diputados, por moción parlamentaria, el proyecto que pretende por una parte, regular de manera más acabada en la Ley General de Educación a los Centros de Alumnos, definiendo sus integrantes, objetivos y otros elementos, y en ese contexto establecer mecanismos de participación a través del desarrollo de diversas actividades extracurriculares, a cargo de los Centros de Alumnos, que permitan a los alumnos comprender la importancia del proceso constituyente, para lo cual podrán solicitar colaboración al establecimiento, docentes, universidades, diversos órganos de la administración del Estado y otras instituciones.

Por otra parte, y en concordancia con lo señalado en la primera parte, se pretende establecer normas expresas que dispongan la participación de los niños y adolescentes con las autoridades de los órganos de la administración del Estado (Instituto Nacional de la Juventud, SLEPS, Ministerio de Desarrollo Social).

Contenido del proyecto

| Contenido Proyecto |
|---|
| Incorpora un nuevo párrafo 4 de Centros de Estudiantes en el cual se establece que todos los establecimientos deberán tener un Centro de Estudiantes. |
| Los centros de estudiantes deberán ser integrados por todos los estudiantes del establecimiento. |
| Directivas de Curso y de Centros de Estudiantes deben proponer plan anual, ser electas anualmente, integradas por igual número de hombres o mujeres (diferencia no superior a 1). |
| Establecimientos deberán facilitar oficina permanente, período de tiempo semanal razonable para sus reuniones, financiamiento anual y garantizar las condiciones necesarias para adecuado cumplimiento de los deberes académicos y dirigenciales, no pudiendo aplicar sanciones por hechos ocurridos por ejercicio del cargo. |
| El año 2022 deben desarrollar un plebiscito estudiantil para elegir cinco propuestas para la nueva Constitución, y entregarlas a la Convención Constituyente. |
| Normas referidas a organizaciones gubernamentales que podrán reunirse con los Centros de Estudiantes. |

Comentarios

1. Los Centros de Alumnos se encuentran ampliamente regulados en nuestra normativa, por lo que el proyecto no se hace necesario para fomentarlos y rigidiza aún más su regulación.

Diversos cuerpos legales regulan la conformación de los Centros de Estudiantes, sus fines, organización, funcionamiento, etc., siendo un deber de la escuela y sus directivos promover su existencia y la participación de los estudiantes. Incluso la participación y vida democrática es considerada como un indicador relevante por la Agencia de Calidad de la Educación.

El proyecto de ley viene a imponer mayores exigencias a una regulación que ya es excesiva, al punto de que puede significar un desincentivo para su conformación y participación. Así, por ejemplo, incorpora nuevas exigencias a la conformación de las directivas y consejos de curso, los que deben ser paritarios, asumiendo por lo demás, que todos los establecimientos son mixtos.

2. El proyecto presenta problemas de inconstitucionalidad, en específico al derecho de libertad de asociación y a la autonomía de los cuerpos

intermedios.

Conforme al Artículo 19 N° 15 de nuestra Constitución, “Nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación”. El proyecto pasa a llevar este derecho, pues impone que en todos los establecimientos educacionales deban existir Centros de Estudiantes, los que a su vez deben estar integrados por todos los alumnos. Esto contrasta con la manera en que la actual legislación trata a los Centros de Estudiantes, respetando la libertad de asociación, al usar términos como que los establecimientos deben “promover” su creación, y los estudiantes “podrán” conformar centros de estudiantes.

Por otra parte, el artículo 1 inciso 2 establece que: “El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos”. El proyecto de ley, además de obligar a la constitución y participación en los Centros de Alumnos, se inmiscuye en su autonomía y mandata a realizar actividades, como el plebiscito, las cuales por lo demás sobrepasan sus fines propios.

3. No es claro el alcance que puede tener el proyecto, pudiendo significar una afectación grave a las labores de la escuela para velar por el derecho de la educación de sus estudiantes.

El proyecto establece el deber de los establecimientos de facilitar a la directiva del Centro de Estudiantes “un período de tiempo semanal razonable para la realización de sus reuniones”. Además, el deber de garantizar “las condiciones necesarias para el adecuado cumplimiento de los deberes académicos y dirigenciales de los miembros de la directiva, no pudiendo aplicar sanciones disciplinarias por hechos ocurridos con ocasión del ejercicio de su cargo”.

¿Cuánto es un tiempo razonable? ¿Cuáles son los deberes dirigenciales? ¿A qué sanciones se refiere?

¿Qué ocurre frente a inasistencias frecuentes o no rendición de evaluaciones por estar cumpliendo “deberes dirigenciales”?

En la práctica esto puede tener graves consecuencias que impidan a la escuela llevar adelante sus labores en la formación de los estudiantes, generando un conflicto que pondera en mayor medida la participación de estudiantes – incluso más allá de los ámbitos de la escuela- antes que su educación.

4. Proyecto de ley obliga a la realización de un plebiscito al interior del colegio, excediendo con creces los fines propios de la escuela.

Se obliga a que los Centros de Alumnos deban desarrollar un plebiscito estudiantil al interior del establecimiento para elegir cinco propuestas de contenido para la nueva Constitución. Esta propuesta, por una parte, afecta la autonomía tanto del propio establecimiento como de los centros de estudiantes, pero además es totalmente ajena a la realidad, pues implica que se entreguen 55.675 propuestas no sistematizadas a la Convención Constituyente, lo cual no resiste mayor análisis. (Actualmente hay 11.135 establecimientos escolares funcionando y con matrícula).

En vez de instrumentalizar las escuelas para que los menores de 18 años puedan participar del proceso constituyente, generando además mayores cargas en un año de pandemia, se debieran buscar mecanismos alternativos que sean suficientes para recoger la opinión de los estudiantes.

Anexos

Regulación Centros de Estudiantes

- a) Decreto 524 de 1990, que contiene el reglamento de los Centros de Alumnos, regulando sus fines, funciones, organización, funcionamiento, asesores, etc.
- b) Decreto 54 de 2006, que modifica al Decreto 524 “con el objeto de perfeccionar y apoyar los procesos de organización y participación de los estudiantes en sus establecimientos educacionales”.
- c) Ley General de Educación (2009), que ratifica la creación del Centro de Alumnos.

Art. 15. “Los establecimientos educacionales promoverán la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, en especial a través de la formación de Centros de Alumnos, Centros de Padres y Apoderados,

Consejos de Profesores y Consejos Escolares, con el objeto de contribuir al proceso de enseñanza del establecimiento. (...)”

d) Ley 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública:

Art. 8 inciso segundo “Los estudiantes podrán organizarse en centros de alumnos o de estudiantes. Los establecimientos educacionales deberán promover su constitución, funcionamiento e independencia, además de establecer instancias de participación en cuestiones de su interés, en el marco del proyecto educativo institucional.”

Art. 10 letra f), dentro de las funciones del Director Ejecutivo:

f) Promover la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, en especial a través de su organización en centros de alumnos, centros de padres y apoderados, consejos de profesores y consejos escolares, con el objeto de contribuir al proceso de enseñanza y mejora continua del establecimiento educacional.

Artículo 50.- Integración. Los Consejos Locales se integrarán de la siguiente forma:

a) Dos representantes de los centros de estudiantes de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local. Estos representantes serán elegidos entre aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos.

e) Ley 19.979, que modifica el régimen de jornada escolar completa

Artículo 7.- “En cada establecimiento educacional subvencionado deberá existir un Consejo Escolar, que será un órgano integrado a lo menos por (...), y el presidente del centro de alumnos en el caso que el establecimiento imparta enseñanza media.”

f) Agencia de Calidad: Dentro de evaluación de calidad en el indicador de desempeño de convivencia escolar se mide la participación y vida democrática dentro del establecimiento.